



Expediente No. 2016-521

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

03 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **MARTHA LIGIA HERNANDEZ GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, informándole que fueron solicitadas medidas cautelares. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

03 DE MAYO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que, a través de providencia del 24 de octubre de 2022¹, se profirió mandamiento de pago contra la AFP COLFONDOS S.A., por el concepto de costas procesales, cuya cifra asciende a \$3.000.000, también se indicó que no se decretarían medidas cautelares en contra de la sociedad y que la notificación de la orden ejecutiva se realizaría a través de estado.

2. De las peticiones elevadas.

A través de memorial del 31 de octubre de 2023², el apoderado judicial de la parte demandante a solicitó medidas cautelares en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, relacionadas con el embargo en cuentas de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR.

Así las cosas, resulta procedente ordenar la medida de embargo solicitada, tal y como lo establece el artículo 593 del C.G.P., dicha medida se limitará por la suma de; \$4.000.000; así mismo se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se expidan los respectivos

¹ Folio 495.

² Folio 501.



oficios, siempre y cuando el dinero no se encuentre sujeto al principio de inembargabilidad.

3. De la continuidad del proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado; el Despacho ordenará la continuación del trámite ejecutivo. Lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

4. De la condena en costas.

Respecto a las costas, estarán a cargo de la parte demandada y se fijarán como agencias en derecho la suma correspondiente al 10% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de conformidad a los parámetros establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10554; valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaria.

5. De la liquidación del crédito.

Para la liquidación del crédito se observará lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., y se dispondrá que, una vez ejecutoriado el auto que decida sobre la liquidación de costas, cualquiera de las partes allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentran depositados a favor de la ejecutada **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, siempre que no estén sujetos al principio de inembargabilidad, en las cuentas bancarias de las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR**. Límitese el embargo hasta la suma de \$4.000.000, por secretaría líbrense los oficios correspondientes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se indicó en el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada **AFP COLFONDOS S.A.**, al pago de las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma correspondiente al 10% del



valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, cuantía que deberá ser incluida en la liquidación de costas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: PRACTIQUESE por la secretaría la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, **una vez ejecutoriada la providencia que decida sobre la liquidación de costas;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

